



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° D000074-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-AI, de fecha 18 de Junio del 2024, sobre el procedimiento de abandono de fauna silvestre recaído en el Expediente 04-ARE/PAS-NPS-2024-013, con N° Expediente 2024-0006925;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, modificó el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, e incorpora las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, asignándoles entre otras, la función de ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente que las entidades diferencien la fase instructora y sancionadora, las cuales deben estar a cargo de autoridades distintas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, establece en el artículo 3° las funciones de las autoridades que intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores a cargo de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS, determinando que la autoridad sancionadora será ejercida por el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, indica que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejercerá las funciones como ARFFS, a través de las ATFFS, hasta culminada la transferencia mencionada;

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° D000097-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-AI, sobre hallazgo de fauna silvestre, la Autoridad Instructora da cuenta que en



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

fecha 14 de febrero del 2024 efectivos PNP de la comisaria de Sabandia encuentran en el sector de HUAMPALCA un coati procediendo a recogerlo el S1 PNP Ernesto Barrantes Estofanero, procediendo a entregarlo a efectivos PNP UNIDPMA quien a su vez lo disponen a la ATFFS Arequipa con Documento de referencia 2). La ATFFS Arequipa recupera al espécimen de fauna silvestre reportado en situación de abandono mediante Acta de Hallazgo N°013-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSAREQUIPA, donde se describe las circunstancias de la recuperación del espécimen;

En tal circunstancia los intervinientes proceden a levantar el Acta de Hallazgo N°13-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSAREQUIPA¹, el espécimen de fauna silvestre vivo recuperado en condición de abandono ha sido identificado como *Nasua nasua* (coati), recuperado por la ATFFS-AREQUIPA, en atención a la disposición realizada por efectivos PNP UNIDPMA en atención a la recuperación de efectivos PNP de la comisaria de Sabandia; según el Formulario de examen de mamíferos el espécimen fue ingresado en Mal Estado de Salud, y fallece en el proceso de recuperación y se suscribe con Acta de Deceso N° 01-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA/AFS, de fecha 20 de febrero del 2024;

Dicho Informe emitido por la Autoridad Instructora, acorde con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-SERFOR-DE, que aprueba los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, concluye que la intervención de uno (01) espécimen vivo de fauna silvestre, identificado como “coati” (*Nasua nasua*)², describe un procedimiento administrativo de fauna silvestre en situación de abandono³, concordante con lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI; recomendando continuar con el trámite respectivo según normas vigentes⁴;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI; el Reglamento

¹ En fojas tres (03) del Expediente de Hallazgo N° 04-ARE/PAS-NPS-2023-0021, obra el Acta de Entrega N° 04-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA. Asimismo en fojas uno (01) y dos (02) de indicado expediente existen el Informe N° D0002198-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA-MPV, de fecha 14 de noviembre 2023, concluyendo que el espécimen recuperado corresponde a la especie de nombre común “coati” (*Nasua nasua*) de edad juvenil y sexo macho, reubicándolo en el Zoológico Municipal de Ica mediante Acta de Entrega N° 04-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA.

² Según el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, de fecha 08 de abril 2014, que aprueba la actualización de la Lista de Clasificación y Categorización de las Especies Amenazadas de Fauna Silvestre legalmente protegidas, el espécimen vivo de fauna silvestre, identificado como *Nasua nasua* no está incluido en la clasificación de especies amenazadas de fauna silvestre.

³ Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 27 de enero 2020.

Título VIII. Disposiciones complementarias finales.

Segunda. Abandono de productos.

El abandono de los productos forestales y de fauna silvestre se configura cuando se advierte la existencia en un determinado lugar, de productos forestales y de fauna silvestre de los cuales se desconoce su procedencia, legimitidad o reclamo de propiedad alguna.

En caso no se pudiera iniciar un procedimiento administrativo sancionador, pese a haber agotado las acciones que conduzcan a identificar los hechos y los posibles infractores, la autoridad competente emite una resolución administrativa declarando el abandono de los productos, encontrándose expedito para disponer su destino, conforme a Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus reglamentos.

El abandono esta reconocido en el artículo 125° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en el artículo 213° del Reglamento para la Gestión Forestal (Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI), en el artículo 197° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre (Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI), en el artículo 113° del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales (Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI), y en los artículos 144° y 145° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas (Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI).

⁴ Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI. Aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 13°. Destino de productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI; y el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el abandono de uno (01) espécimen vivo de fauna silvestre de la especie “coati” (*Nasua nasua*), de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria Final del Título VIII de los “Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, y a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio de las acciones judiciales a lugar.

Artículo 2°.- APROBAR el acta de deceso N° 01-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-AREQUIPA/AFS de uno (01) espécimen de fauna silvestre de la especie “Coatí” (*Nasua nasua*), conforme a lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, sobre destino de productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono, con fines de investigación.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la UNIDPMA, con domicilio en calle Puno 829, distrito Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Ministerio Público y a la Policía Nacional para los fines pertinentes, así como disponer la publicación de la presente Resolución en el portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

Luis Felipe Gonzales Dueñas
Administrador Técnico Ffs
Atffs - Arequipa